

BRW



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA,
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asunto: Ampliaciones y correcciones sobre la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto Norma Oficial Mexicana NOM-090-ECOL-2003 Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

COFEME/03/204

México, D.F., 17 de Febrero de 2003

LIC. CASSIO LUISELLI FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE FOMENTO Y **NORMATIVIDAD** AMBIENTAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE

04/164/310103-2

Me refiero al formulario de **MIR** correspondiente al anteproyecto *Norma Oficial Mexicana NOM-090-ECOL-2003 Que establece los requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales*, mismo que fue enviado a esta Comisión de forma electrónica a través del portal de la **MIR**. Con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Comisión solicita que se realicen las ampliaciones y correcciones a la **MIR** que se mencionan en este escrito.

Asimismo, le comento que una vez recibidas las ampliaciones a las que se hace referencia, la **COFEMER** podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, de conformidad con el artículo 69-J de la **LFPA**.

Ampliaciones y correcciones sobre la Manifestación de Impacto **Regulatorio (MIR)** del anteproyecto Norma Oficial Mexicana **NOM-090-ECOL-2003**. Que establece **los** requisitos para la caracterización del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de **jales**.

OBJETIVOS DEL ANTEPROYECTO.

En cuanto al cumplimiento de la política de mejora regulatoria mencionada en el numeral 5, no es claro si el anteproyecto de norma establece una política de mejora regulatoria.

Con la norma se pretende simplificar la autorización en materia de impacto ambiental a través del cumplimiento de la norma y la presentación de un informe preventivo. Sin embargo, el campo de aplicación indica la observancia obligatoria para el jale producto del beneficio de minerales metálicos y no metálicos y exceptúa a los minerales radiactivos. Es decir, no se simplifica la evaluación de impacto ambiental al requerirse el informe preventivo para presas de jales que no utilicen residuos peligrosos. Lo anterior es contradictorio con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de impacto ambiental que exime de este tipo de autorización al beneficio de minerales y la disposición final de sus residuos cuando la planta de beneficio no utilice sustancias consideradas como peligrosas (artículo 5º, inciso L, fracción III).

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

No se incluye información sobre la problemática vinculada con la determinación de peligrosidad del jale ni los datos estadísticos de casos de contaminación de acuíferos. La falta de información podría generar un sesgo hacia costo de la norma en virtud de que no existen casos para ponderar un beneficio, la ausencia

de registros de contaminación de acuíferos induce a valorar la eficiencia de estos depósitos en el control de infiltraciones hacia el agua subterránea.

Aún la estadística de accidentes por derrame de jales presentada es escueta y no justifica el por qué el anteproyecto de norma. Los casos presentados se centran en fallas de jaloductos y desbordamientos y solo los incisos 5.6.7 y 5.6.13 del anteproyecto de norma establecen disposiciones sobre la conducción de jales hacia la presa y parámetros sobre el bordo libre que evite tales desbordamientos.

ALTERNATIVAS AL PROYECTO:

En el documento no se citan alternativas al proyecto de norma, descartando de antemano la posibilidad de lograr el control de la problemática planteada a través de cualquiera de las alternativas indicadas en el formulario de la MIR. En tal virtud, sería conveniente que la Semarnat describa por qué se desearon dichas alternativas y por qué se eligió una norma oficial mexicana.

ANÁLISIS JURÍDICO.

No se identifican adecuadamente los artículos y fracciones específicos de cada uno de los ordenamientos que sustentan jurídicamente las acciones propuestas.

Cabe señalar que siempre que se haga referencia a un ordenamiento jurídico vigente, se deberá citar su nombre completo y fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Si el ordenamiento ha sufrido reformas o adiciones se puede señalar con la leyenda "con adiciones y reformas".

DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO.

No se proporciona información de por qué las disposiciones jurídicas citadas son insuficientes, de igual manera, no se explica por qué es insuficiente el procedimiento de autorización de impacto ambiental y los actos de inspección y vigilancia contenidos en la LGEEPA.

ACCIONES REGULATORIAS ESPECÍFICAS.

La Semarnat presenta una sola acción regulatoria en la MIR. Este nivel de agregación no permite describir ni analizar adecuadamente las razones detrás de las acciones regulatorias. En otros casos, simplemente no se identifican (como en los umbrales técnicos dispuestos en los diversos anexos). Esto dificulta su análisis y dictamen por parte de la Cofemer. Se requiere subsanar esta deficiencia.

El concepto de acción regulatoria abarca cualquier disposición o grupo de disposiciones del anteproyecto que:

- Establecen obligaciones o prohibiciones a los particulares (relacionadas o no con trámites ante el gobierno), u otorgan facultades a los particulares;
- Establecen umbrales o estándares técnicos en relación con los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; o
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad.

En las respuestas a esta pregunta es necesario realizar un análisis separado para cada una de las acciones o grupos de acciones, lo que no implica necesariamente una revisión del anteproyecto artículo por artículo; en cambio, requiere precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto. Esto último implica una justificación sucinta de la acción, que puede incorporar una comparación breve con otras alternativas a las acciones propuestas, particularmente en el caso de acciones regulatorias que establecen prohibiciones, o umbrales técnicos. Finalmente, se debe indicar la manera en que la acción regulatoria contribuye a lograr los objetivos del anteproyecto.

En la MIR tampoco se identificaron varias acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto. Por ejemplo, los análisis de estabilidad del Anexo Normativo 4, o el cumplimiento de los métodos establecidos en el Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE y/ en los manuales equivalentes de la CNA para el manejo de escurrimientos superficiales.

Se recomienda subsanar las deficiencias a fin de pueda realizar análisis objetivo y confiable de la regulación aquí propuesta.

INDIQUE SI SE REVISÓ LA MANERA COMO SE REGULA EN OTROS PAÍSES LA MATERIA OBJETO DEL ANTEPROYECTO.

Del contenido del inciso se desprende que la gestión de las presas de jales a escala mundial se realiza a través de guías y no sobre normas, como se pretende establecer en el territorio nacional. Ésta es una alternativa viable que debe ser valorada en el rubro de Alternativas al anteproyecto.

COSTOS

En este análisis es importante remarcar y ponderar en el balance costo-beneficio del proyecto de norma el gran porcentaje que representa el manejo de los jales en los costos de un proyecto de desarrollo minero. La gestión ambiental para una presa de jales incide directamente en la sensibilidad del proyecto, y por consiguiente, en la viabilidad del mismo.

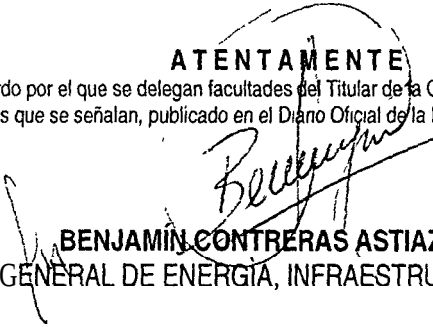
Como se comentó anteriormente, la aplicación del proyecto de norma en perspectiva con las disposiciones vigentes podría generar confusiones y favorecer la discrecionalidad de la autoridad ambiental en el requerimiento de autorizaciones en materia de impacto ambiental. Esta situación repercute en la erogación de partidas de presupuesto superfluas que no tienen reflejo directo en la protección del ambiente.

Aunado a lo anterior, el anteproyecto de norma exige la elaboración de estudios que aparentemente no tienen un objetivo claro, como lo es la determinación del área de inundación de la cuenca (numeral 5.3.4.1, inciso d) o la determinación de parámetros mencionados en el numeral 5.3.2 sin que se establezcan límites o rangos, así como el monitoreo indefinido postoperación de la presa de jales indicado en el numeral 5.8.1.4, lo cual podría vulnerar la viabilidad económica del proyecto minero.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del 2002


BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN

COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

c c p Alí Haddou Ruiz - Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.
Lic. Bernardo Rojas Nájera - Coordinador Ejecutivo de la Cofemer